Esquel, de mayo de 2011.-

------**VISTO:**----------

------La contienda de competencia negativa suscitada entre los Sres. Jueces titulares de los Juzgados Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo Fernando Peral y de Ejecución Dr. Omar Higinio Magallanes a fs. 199 y 200 respectivamente; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el Sr. Juez de Ejecución entiende que los motivos que dieron lugar a su avocamiento han desaparecido, por lo cual la causa debe volver al juez excusado.----------

------2. Que, por el contrario, el Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral entiende que la radicación de la causa ante el juez subrogante es definitiva y la situación no puede retrotraerse, ello en función del art. 30, 2º párrafo de la Ley XIII-Nº 5 que expresamente dispone que "Aceptada la excusación, el expediente quedará radicado en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparecieren las causas que lo originaron".----------

------3. Que, es criterio de esta Cámara (SIC Nº 133/06; 23/08 CANO, entre otras) que –de conformidad a la doctrina emergente de los arts. 28 y 31, segundo párrafo, del CPCC– el juez subrogante que ha entendido en la causa como consecuencia de una recusación o excusación, debe continuar interviniendo en ella hasta su finalización, aun cuando con posterioridad desaparecieren las causas que originaron su intervención.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------1º) **DISPONER** que el Sr. Juez de Ejecución debe continuar interviniendo en la presente causa.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese a los Sres. Magistrados y devuélvase.—

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-